



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTO: El Informe Técnico N° 000389-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 28 de diciembre de 2023, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con Informe Técnico N° 000389-2023-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos informa que mediante la utilización de saldos presupuestales provenientes de la genérica 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales / 2.2.1.1.1 1 Régimen de Pensiones DL 20530 se procederá al reconocimiento del pago de devengados e intereses legales generados por la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94;

Sobre la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N°037-94

Que, el artículo 2° Decreto de Urgencia N° 037-94 (en adelante DU N° 037-94), de fecha 21 de julio de 1994, señala lo siguiente:

“(…)

Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.”

Que, el referido Decreto tiene por finalidad: i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la



Administración Pública; y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 216-2012-BNP, se determinó el pago de devengados e intereses legales del personal activo, ex trabajadores y pensionistas por concepto del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, la segunda disposición complementaria final de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, desactivó el Fondo indicado en el numeral 2.1. A su vez, esta segunda disposición ordenó que a partir para el año fiscal 2015 el pago de los montos devengados por la bonificación especial establecida en el DU N° 037-94 este a cargo de los pliegos presupuestales respectivos;

Sobre la base normativa de los derechos sucesorios en el Código Civil Peruano

Que, el artículo 61° del Código Civil, señala que *“la muerte pone fin a la persona”,* lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece *“desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, **derechos** y obligaciones que constituyen la herencia, se transmite a sus sucesores”;* lo cual genera un cambio en la titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores llamados a heredar;

Que, el artículo 310° del Código Civil, establece que: *“Son bienes sociales (sociedad de gananciales) todos los no comprendidos en el artículo 302°, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor”;*

Que, los artículos 729° y 730° del Código Civil, establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que el artículo 729° expone lo siguiente: *“Legítima de heredero forzoso. - La Legítima de heredero forzoso. - La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión”;* y, a su vez, el artículo 730° dispone que la *“Legítima del cónyuge. - La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio”;*

Que, asimismo el artículo 816 respecto al orden sucesorio dispone que: *“Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad;*

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este artículo”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil establece que el cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo;

Sobre las obligaciones de pago de devengados e intereses legales derivados de la bonificación establecida en el art. 2 del D.U. N° 037-94:

Que, a través del numeral 2.5 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2022, se delegó al/a la jefe/a de la Oficina de Administración, las funciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;



De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Resolución Directoral Nacional N° 169-2017-BNP de fecha 15 de diciembre de 2017, que aprobó la Directiva N° 008-2017-BNP, denominada "Lineamientos para el pago de obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la lista de priorización, por el monto de S/ 68,529.58 (sesenta y ocho mil quinientos veintinueve con 58/100 Soles) a fin de dar cumplimiento al pago de las obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94 y de la Ley N° 29702, con los saldos de los recursos presupuestales del año fiscal 2023, conforme al siguiente detalle:

N°	N° DE RDN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	OBS.PLANILLA	MONTO A PAGAR
1	RDN N° 216- 2012- BNP	ARIAS GRADOS DE VALENCIA GREGORIA	07109567	SOBREVIVIENTE	6,274.54
2		TUEROS HERRERA DE YANCE YNES	07051643	SOBREVIVIENTE	13,225.44
3		FERRER SICCHA ESTUARDO	06065605	PENSIONISTA	15,429.24
4		VIALE RAMIREZ VDA DE BACIG LUCRECIA TERESA	07839844	PENSIONISTA	13,225.44
5		BECERRA VELARDE RAUL	07225250	PENSIONISTA	20,374.92
					68,529.58

Artículo 2.- DISPONER que el pago del concepto de *Devengados e intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94*, sea atendido conforme la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

